REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2015	01615	00
EJECUTANTE	NICANOR ESTIVEN HERRERA RESTREPO C. C. 1.017.337.904						
EJECUTADA	MIRIAM DE LAS MICERICORDIAS CARMONA AREIZA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2013-00951						
ASUNTO	**AUTO ORDENA ARCHIVO PROVISIONAL**						

En el proceso ejecutivo laboral de la referencia, no se tiene actuaciones pendientes por el despacho, la última actuación dictada por el juzgado data del 30 de julio de 2021.

Recordemos que la obligación se encuentra constituida por la suma de $4.000.000 más las costas impuestas en el trámite del proceso ejecutivo que asciende a la suma de $200.000, para un total de $4.200.000.

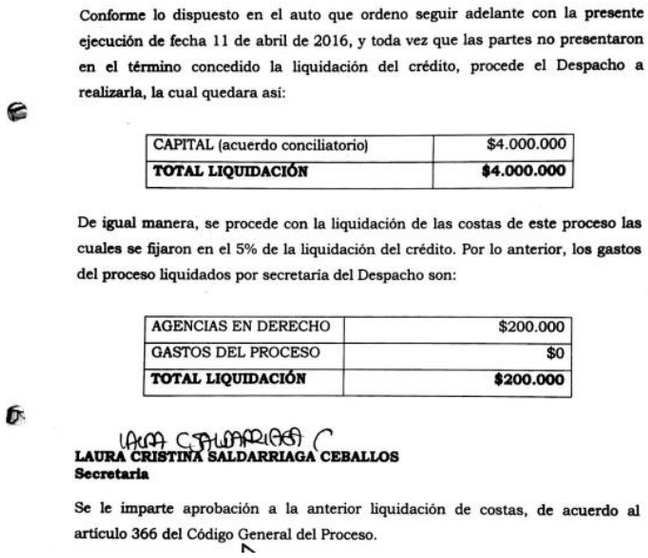

Conforme lo dispuesto en el auto que ordeno seguir adelante con la presente ejecución de fecha 11 de abril de 2016, y toda vez que las partes no presentaron en el término concedido la liquidación del crédito, procede el Despacho a realizarla, la cual quedara así:

CAPITAL (acuerdo conciliatorio)	$4.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$4.000.000**

De igual manera, se procede con la liquidación de las costas de este proceso las cuales se fijaron en el 5% de la liquidación del crédito. Por lo anterior, los gastos del proceso liquidados por secretaría del Despacho son:

AGENCIAS EN DERECHO	$200.000
GASTOS DEL PROCESO	$0
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$200.000**

LAURA CRISTINA SALDARRIAGA CEBALLOS
Secretaria

Se le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas, de acuerdo al artículo 366 del Código General del Proceso.

De esta manera al no haber actuaciones pendientes por el Despacho, se ordena pasar el expediente al archivo provisional, proceso que se activará una vez se solicite el impulso del mismo por cualquiera de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

PROYECTÓ: sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668ea65c098225414c5a17f8c451401815a3d80a0446d97f513a4d2fc1adaf7c**

Documento generado en 16/11/2022 10:11:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica